

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-nov-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2039
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Marinela Margarita Montenegro Díaz
Demandado: Sandro de Jesús López Bedoya
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00271-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional del Ejército Nacional donde manifiesta:

*“...el oficio del asunto suscrito por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, la cual allega comunicación para diligencia de notificación por aviso para el señor Sargento Segundo LOPEZ BEDOYA SANDRO DE JESUS identificado con cédula de ciudadanía No 18.470.984, quien es orgánico de esa Unidad Militar. **Por lo anterior se solicita se ordene a quien corresponda notificar personalmente al interesado**”. (negrilla del Despacho)*

Revisado el presente asunto se establece que el apoderado de la parte actora remitió la notificación para citación personal (art. 291 del C.G.P.) para el demandado, la cual fue enviada en la dirección donde labora (ejército nacional), el cual aparece con sello de recibido de dicha institución.

Con lo anterior se instituye que no podría tenerse en cuenta dicha notificación por cuanto no se sabe exactamente la fecha en la cual el demandado tuvo conocimiento de dicha notificación, toda vez que se recibió en una oficina o dependencia de dicha institución castrense.

De igual manera, el Ejército Nacional en su escrito, informa el correo del demandado sandro.lopez@buzonejercito.mil.co, motivo por el cual habrá de requerirse al apoderado de la parte actora para proceda a notificar al demandado conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 805, toda vez que no se tiene dirección física del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice en debida forma la notificación al demandado con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo anterior se le sugiere tener en cuenta el correo aportado en el escrito allegado por el Ejército Nacional.

SEGUNDO: RECORDARLE que la notificación conforme lo exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, debe cumplir con el lleno de todos los requisitos legales previstos en la norma, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y

acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e56501996be2423e217f363a60f5949d4801beb50c87c29cb95bd34adbef25e**
Documento generado en 09/11/2021 10:49:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>